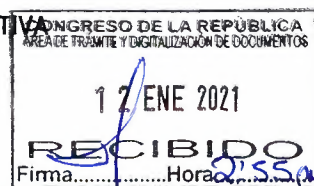


Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA
Periodo de Sesiones 2020 – 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el Proyecto de Ley 5811/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista César Combina Salvatierra, que propone modificar los artículos 1, 3.1, 11.1 y 11.2 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del 7 de diciembre de 2020, contando con los votos a favor de los señores congresistas **Pineda Santos, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Gonzales Santos** y del voto en contra de los señores congresistas **Apaza Quispe y Quispe Apaza** miembros titulares de la Comisión y del voto en contra del congresista **Pichilingue Gómez** miembro accesitario de la Comisión. Se encontraban con licencia los señores congresistas Combina Salvatierra y Silupú Inga.

I. SITUACION PROCESAL.

El **Proyecto de Ley 5811/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de julio de 2020 y fue remitido a la Comisión de de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, como primera dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia financiera, como segunda dictaminadora el 21 de julio de 2020.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. TEXTO PROPUESTO DEL PROYECTO DE LEY 596/2016-CR

El proyecto de ley en estudio propone en su articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar los Artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia-, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

ARTÍCULO 2.- SOBRE LA MODIFICACIÓN

Modifíquese los Artículos 1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo productivo, sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos

11.1 Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 y el Numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje **no menor al 50% (cincuenta por ciento)** del total de sus activos y/o actividades.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ÚNICA.- En todos los aspectos no modificados expresamente por la presente ley, el texto de la Ley N.º 27037 queda inalterable.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

III.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el **periodo parlamentario 2011-2016**, no se presentaron proyectos de ley relacionados con la materia del presente dictamen plantea desarrollar.

III.2. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N.º 5811/2020-CR**, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa solicitó las opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N.º 5811/2020-CR

Entidad	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	183-2020-2021-CPMYPEC/CR

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Ministerio de Economía y Finanzas	184-2020-2021-CPMYPEC/CR
Ministerio de la Producción	185-2020-2021-CPMYPEC/CR
Ministerio de Agricultura y Riego	186-2020-2021-CPMYPEC/CR
Presidencia de la ANGR	187-2020-2021-CPMYPEC/CR

Elaborado por: Comisión de Producción

III.3. OPINIONES RECIBIDAS

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Producción recibió las siguientes opiniones cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Cuadro 2

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 5811/2020-CR

Entidad	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	Of. D504-2020-PCM
Ministerio de la Producción	Of. 00000171-2020-PRODUCE/DM
Ministerio de la Producción	Oficio 00001278-2020-PRODUCE/SG
Ministerio de Agricultura y Riego	Of. 497-2020-MINAGRI-DM

Elaborado por: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

III.3.1. OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **Presidencia del Consejo de Ministros** respecto del proyecto de ley 5811/2020-CR señala en lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico - legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 El proyecto de ley 5811/2020-CR, tiene por objeto modificar 1, 3.1, 11.1 y 11.2 de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley Nº. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia, entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo 022-2017-PCM, y modificatoria, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley, siendo que el artículo 2 de dicho instrumento, establece que la presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, dialogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley y es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión de Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley 5811/2020-CR, se verifica que este no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 No obstante, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior, al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional Forestal y de Faina Silvestre (SERFOR), organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura.
- 3.7 En esa línea, cabe señalar que mediante Oficio 610-2020-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente remite el Informe 00344-2020-MINAM/OGAJ, en el que concluye que es viable con observaciones.
- 3.8 Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina General de Asesoría Jurídica sugiere que se examine la medida propuesta a la luz del principio de igualdad previsto en el artículo 2 del artículo 2 de la Constitución Política, la cual exige que cualquier medida a adoptar realizando una diferenciación, se apoye en razones objetivas para el tratamiento diferenciado. En el presente caso, se debe justificar porque se debería excluir a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la transformación forestal para el comercio interno y solo promover a través de los beneficios que prevé la Ley 27037 a las personas que realizan actividades de transformación forestal con fines de exportación. A mayor abundamiento, debe señalarse que,

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

si bien el derecho a la igualdad resiste tratamientos diferentes, esto sólo es posible cuando se presente una justificación objetiva, debiendo ser este idóneo, necesario y proporcional.

IV CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- 4.1 Por competencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio del Ambiente, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5811/2020-CR, Proyecto de Ley de reactivación productiva de la selva.
- 4.2. Conforme a lo señalado en el numeral 3.8, se sugiere que el Proyecto de Ley sea examinado bajo el principio de igualdad.
- 4.3 En consecuencia, se recomienda remitir el presente informe y el informe 00344-2020-MINAM/OGAJ, del Ministerio del Ambiente al Presidente de la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; así como solicitar la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, debiendo precisar que la opinión que para tal efecto emita sea remitida a la citada comisión congresal.

III.3.2. OPINIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El **Ministerio de la Producción** (PRODUCE) ha emitido opiniones que contienen una serie de apreciaciones relativas al proyecto que se dictamina y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Sobre la estructura sostienen que el Proyecto de Ley está conformado por tres artículos y una única disposición complementaria final, su finalidad es demodificar los Artículos 1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037 –Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia-, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación del empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.
- En relación a los aspectos formales de la iniciativa, las opiniones de PRODUCE sostienen que el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, establece, entre otros, que para la elaboración de anteproyectos de ley deberán contener una exposición de motivos, análisis costo beneficio, identificación a los potenciales beneficiarios y afectados, impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- La iniciativa legislativa proviene del Congreso de la República y como tal se sujeta a los alcances de la Constitución Política del Estado y del Reglamento del Congreso; no obstante, los conceptos estructurales normativos desarrollados por las normas que invocan las opiniones coinciden con las aplicables al proyecto, es así que en las

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

opiniones comentadas se afirma que la iniciativa materia de dictamen tanto en su fórmula legal como en su exposición de motivos, cumple con los alcances de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa Ley Nro. 26889 que en su artículo 2º establece que los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

- Fuera de los raciocinios estrictamente competenciales, las opiniones técnicas materia de comentario se detienen en los alcances tributarios de la iniciativa legislativa, los cuales efectivamente requieren de pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a tiempo de reflexionar sobre la conveniencia de la medida consistente en la ampliación de la cobertura normativa a favor de la transformación forestal para exportación (de modo exclusivo) y la disminución del 70% al 50% del total de los activos y/o actividades como requisito para los contribuyentes ubicados en la Amazonia, teniendo en consideración que el aspecto central de la promoción a la inversión en la Amazonia peruana, consiste en una atenuación de las obligaciones tributarias.
- Debe precisarse que la iniciativa legislativa no procura la modificación medular del beneficio tributario establecido por la Ley de promoción de la inversión en la Amazonia Nro. 27037, menos aún en lo referido a sus alcances conceptuales, pues como se tiene dicho únicamente busca la cobertura de la actividad de transformación forestal para exportación, basada en la precisión de su desarrollo, constituyendo propiamente una exclusión de actividades forestales transformativas en general, dado el compromiso ambiental que su desarrollo desmedido ha significado en los últimos años.
- En lo relativo al porcentaje de activos y actividades de las empresas con sede en zonas amazónicas, las opiniones de PRODUCE no pueden entenderse resistentes a la iniciativa¹, empero reflejan su escepticismo sobre su efectividad al calificar de aparente la flexibilidad de requisitos originalmente establecidos por la Ley Nro. 27037, para limitarse luego a sugerir la opinión especializada del MEF, en el ámbito de una situación de vuelve a someter su posición al ámbito competencial referido líneas arriba, sin que ello pueda interpretarse como una contradicción u oposición expresa.

A modo de epítome ejecutivo las opiniones de PRODUCE concluyen en lo siguiente:

- **EL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA**

El subsector de MYPE e Industria a través del Informe N° 00000163-2020-PRODUCE/DN, emite opinión indicando que dicho Despacho Viceministerial no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley”.

- **EL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA:**

El sub sector de Pesca y Acuicultura a través del informe N°. 00000202-2020-PRODUCE/DPO, emite opinión favorable para el proyecto de ley.

¹ No solo por el mérito favorable de sus conclusiones, sino por la magnitud de sus fundamentos aquí analizados.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

• **OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL:**

La Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N°. 00000639-2020-PRODUCE/OGAJ, emite opinión favorable en relación al proyecto de ley.

III.3.3. OPINIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

El Ministerio de Agricultura y Riego respecto del Proyecto de Ley 5811/2020-CR, señala lo siguiente en el Informe Legal 991-2020-MINAGRI-SG/OGAJ:

(...)

III. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias

- 3.1. La Dirección General de Políticas Agrarias, a través del Informe N° 257-2020- MINAGRI-VPA-DGPA/DIPNA, emite pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 5811/2020-CR; luego del análisis respectivo, precisa que "desarrollo sostenible", es un concepto que debe mantenerse en el artículo 1 de la Ley N° 27037, toda vez que es concordante con el artículo V de la Ley N° 28622, Ley General del Ambiente, por lo que rechaza su modificación por "desarrollo productivo".

En cuanto a la modificación del numeral 11.1 del artículo 11 del citado Proyecto de Ley, que pretende la aplicación de la Ley N° 27037 a actividades de transformación forestal exclusivamente para exportación, señala que tal disposición es contraria a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, según el cual "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. (...)"; en este supuesto, la propuesta incide en la exportación, dejando de lado a la actividad de transformación forestal que no está vinculada al comercio exterior; agrega que, no se evidencia en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, que la incorporación y/o modificación se sustente en elementos cuantitativos y cualitativos suficientes.

En cuanto a la modificación del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037, no se sustenta el por qué es necesaria la disminución del porcentaje de activos y/o actividades (al 50%) que se encuentran y realizan en la Amazonia, que con el 70% aseguran el goce de beneficios tributarios por parte de las personas de la zona.

En lo que respecta a las normas del citado proyecto de ley, sobre vigencia e inalterabilidad de la Ley N° 27037, considera que son innecesarios, ya que la Ley, conforme a la Constitución Política del Perú entra en vigor al día siguiente de su publicación, salvo mención expresa en contrario, así como al impacto de la propuesta en la Ley N° 27037, el cual solamente es residual y no total.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Concluye, indicando que por lo expuesto la propuesta deviene en inviable.

Se advierte que el citado Informe la DGPA ha incorporado la opinión de Sierra y Selva Exportadora, organismo público ejecutor del MINAGRI, el cual en el Informe Técnico N° 016-2020-MINAGRI-SSE/DPAC-SELVA, luego del análisis respectivo, **concluye señalando que la propuesta carece de sustento técnico que justifique la modificación de la Ley N° 27037**, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

- 3.2. El SERFOR mediante el Informe Legal N° D000052-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, manifiesta, principalmente, lo siguiente:
- Si bien la iniciativa legislativa se denomina "Ley de Reactivación Productiva de la Selva", en estricto, por su contenido, se trata de una modificación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; por tanto, según el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, correspondería que dicho título se modifique.
 - Existe incongruencia entre el artículo 1, objeto de la ley, y el artículo 2 que desarrolla las modificatorias. En el artículo 1 se menciona que se pretende modificar el artículo 1, 3.1, 11.1 y 11.2 de la Ley N° 27037, pero en el artículo 2 no se menciona al numeral 3.1; lo cual debe ser precisado o modificado.
 - La modificación del artículo 1 de la Ley N° 27037, incorporándole el término "desarrollo productivo", en adición al término "desarrollo sostenible e integral"; resultaría redundante, pues, el término vigente (desarrollo sostenible) ya lo comprende. Este concepto implica lo económico, social y ambiental, en el contexto de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 1992).
 - La modificación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037, relativo al alcance de actividades y requisitos, agrega una disposición: "... y la transformación forestal **exclusivamente para exportación**, siempre que dichas actividades se realicen en la zona. (...)" ; es decir se pretende que la Ley N° 27037 se aplique a actividades de transformación forestal exclusivamente para la exportación, excluyéndose a la transformación forestal destinada al mercado nacional; y, con ello el acceso a los beneficios tributarios aplicables para este último destino, previsto en el artículo 12 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27037.
 - La justificación para la modificación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037, se desarrolla en el cuarto párrafo de la página 8 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 5811/2020-CR: "(...) teniendo en consideración que la tala de bosques tanto a



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

nivel de especies permitidas (para explotación), como de estándares internacionales para efectos de comercialización, se sujeta a requisitos bastante exigentes, (...)” SERFOR, indica, que efectivamente conforme al marco normativo expuesto (rubro 2.22 del Informe Legal), se puede afirmar que la legislación forestal y de fauna silvestre no establece distinción respecto a los requisitos previstos para el establecimiento de un centro de transformación, ni a los mecanismos de trazabilidad aplicables, menos aún en función a la finalidad de la actividad, sea que la actividad de transformación forestal a realizarse tenga como fin la exportación o el mercado nacional. Señala, que no resulta viable la propuesta de modificación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037.

- No expresa opinión sobre la modificatoria del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037, por encontrarse referido a aspectos de carácter tributario.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.2 Esta Oficina General comparte la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias, de Sierra y Selva Exportadora (SSE) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), respecto de que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 5811/2020-CR resulta no viable.

Es importante resaltar que el artículo 1 de la Ley N° 27037, se refiere al “desarrollo sostenible”, en concordancia con el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, que establece: “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.”; asimismo, es concordante con el artículo V del Título Preliminar Derechos y Principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

El desarrollo sostenible es un concepto que se formaliza por primera vez en el Informe Brundtland², Nuestro Futuro Común, elaborado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Posteriormente, del 3 al 14 de junio de 1992 se celebra la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Segunda “Cumbre de la Tierra”) en Río de Janeiro donde nace la Agenda 21, se aprueban el Convenio sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración de Principios Relativos a los Bosques. Se empieza a dar amplia publicidad del término desarrollo sostenible. Se modifica la definición original del Informe Brundtland, centrada en la preservación del medio ambiente y el consumo prudente de los recursos naturales no renovables, hacia la idea de “tres pilares” que deben conciliarse en una perspectiva de **desarrollo sostenible**: el progreso económico, la justicia social y la preservación del medio ambiente.

El año 2002, en la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible (“Río + 10”, Cumbre de Johannesburgo), en Johannesburgo, se reafirmó el desarrollo sostenible como el elemento central de la Agenda Internacional y se dio un nuevo ímpetu a la acción global para la lucha contra la pobreza y la protección del medio ambiente.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

En cuanto a la propuesta (modificación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27037, se estaría transgrediendo el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, toda vez que no se sustenta "la naturaleza de las cosas" que permitiría aplicar esa ley a aquellas personas que realizan actividades de "transformación forestal exclusivamente para exportación". Es decir se da un trato diferencial respecto a aquellas que realizan actividad de transformación forestal para el ámbito nacional, sin haberse sustentado porqué debemos establecer trato distinto en estas circunstancias.

La modificación del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037, corresponde ser comentada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de un tema de carácter tributario.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, a criterio de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 5811/2020-CR, materia de informe, no resulta viable por las razones expuestas en el rubro III Análisis del presente Informe.
- 4.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite el presente informe a su Despacho, para revisión y de encontrarlo conforme, visación del Oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República; en cuyo caso se recomienda remitir lo actuado a la Secretaría General para el trámite respectivo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.
- Decreto Supremo 051-2010-EF -Reglamento de la Ley 29482- Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Señala el proyecto de ley que con fecha 30 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de aquella región natural del país, estableciendo condiciones para la inversión pública y la promoción de inversión privada mediante la adopción de una serie de medidas con incidencia en el ámbito público como privado, algunas de ellas implementadas con resultados positivos a decir de diversos analistas.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Por otra parte, indica que probablemente el aspecto más controversial de la norma sea el tributario, al respecto resulta indispensable manifestar que ello es el resultado de la vigencia del conocido "Régimen Tributario de Amazonía" que comprende tanto lo relativo al Impuesto a la Renta (IR) como al Impuesto General a las Ventas (IGV). A fin de precisar criterios al respecto es necesario explicar sus alcances.

Según la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), en el aludido régimen se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las siguientes actividades económicas:

- Agropecuaria
- Acuicultura
- Pesca
- Turismo
- Manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas
- Transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona de Amazonía

Con acierto refiere SUNAT que la zona de Amazonía se encuentra delimitada por el Artículo 3º de la Ley 27037 y sus modificatorias, debiendo considerarse además que la Ley y su reglamento han establecido una serie de requisitos que los contribuyentes deben de cumplir a fin de poder acogerse a este beneficio.

Sobre el Impuesto a la Renta, sostiene SUNAT que los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades comprendidas líneas arriba, así como a las actividades de extracción forestal aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento). La ley señala otras tasas teniendo en cuenta el tipo de cultivo, la actividad comercial entre otros factores precisados por la norma.

Sobre el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), sostiene SUNAT que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de exoneración de dicho impuesto por las operaciones señaladas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

IV.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Podemos ver como fundamento para esta premisa los Artículos 59º y 60º de la Constitución Política del Perú disponen lo siguiente:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- Pluralismo Económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

El estímulo estatal para la creación de riqueza, sumado a la garantía que emerge del ejercicio de las libertades de trabajo y de empresa, constituyen la expresión más contemporánea de aquellas teorías económicas que desde hace tres décadas aterrizaron en la legislación política y organizativa de los Estados y que a pesar del transcurso del tiempo se han mantenido en varias de las constituciones de Sudamérica.

Es así que el Estado peruano ha tomado distancia en los aspectos productivos directos desde la vigencia de la Constitución de 1993. La superestructura política actual que asigna el rol subsidiario del Estado en la economía productiva es la teoría de la "economía de mercado".

Sucede que en el Perú el Estado se encuentra habilitado a desarrollar actividades empresariales, únicamente en toda aquella materia que no es de interés privado, singular situación que demanda comprensión previa para dar lugar luego a un análisis posterior.

Entonces no son pocos los pueblos del interior del país que asumen el fenómeno del crecimiento económico como una gestión de creación y sostenimiento de los medios de producción a partir del resultado exclusivo de la intervención estatal y siendo que la lógica de ello es totalmente inversa, el desconocimiento de estas "nuevas condiciones" han generado en el pasado ya varios desencuentros con saldos lamentables de los cuales los peruanos mantenemos triste recordación, por el costo que en vidas humanas y patrimonio deteriorado han dejado.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 008-2003-AI/TC, ha sostenido que: "se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común".

Ello significa que la intervención estatal comportándose como un actor más de la actividad productiva, termina siendo el resultado de una reacción mediata, autorizada por ley y siempre observadora de las condiciones que emergen de la situación en la que se encuentra el mercado, evitando así que los intereses estatales colisionen con los intereses privados.

Sobre estos aspectos analizados, Julio Casma (2018) sostiene lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Nuestro orden económico es el de una economía social de mercado, en el que la actividad económica se encuentra al servicio del hombre, y no este último al servicio de la primera. Lo que se pretende es que los ciudadanos puedan satisfacer sus necesidades, propósito que permitirá alcanzar finalmente un bienestar general. Por este motivo, nuestra Constitución ha establecido principios rectores del orden económico, tales como la libertad de empresa, la promoción de la libre competencia, la protección de consumidores y usuarios, entre otros. En ese sentido, el Estado cumple un rol de garante, vigilando que estos postulados se respeten y se alcance el objetivo del bien común.
(...).

Por su parte Frosini citado por Baldo Kresalja (2015), citado a su vez por Casma (2018), manifiesta que:

Al respecto, lo primero que tenemos que exponer es que el principio de subsidiariedad no pretende eliminar ni minusvalorar la actuación del Estado a través de la actividad empresarial, sino todo lo contrario. Se persigue valorar al máximo su intervención económica, generando una racionalización de los roles en la dinámica existente entre el Estado y los ciudadanos.

Cassagne, citado por Baldo Kresalja (2015) a su vez citado por Casma (2018), amplía el panorama analizando afirmando que:

Así, el principio de subsidiariedad tiene dos fases: una negativa y otra positiva. La primera representa un deber de abstención del Estado de no intervenir económicamente cuando la iniciativa privada sea adecuada para lograr el bien común. La segunda obliga al Estado a intervenir cuando esta iniciativa privada no sea suficiente, pues su intromisión es socialmente indispensable.

Finalmente, Julio Casma (2018), sintetiza su posición, sosteniendo lo siguiente:

La regla es que sean los privados los que realicen actividad empresarial, la excepción es que sea el Estado quien la efectúe; esta excepción procederá cuando sea estrictamente necesario.

En la modificación del artículo 1 de la Ley y en relación al objeto de la misma se procura ir más allá del encuadre propio de la legislación declarativa, planteando que la promoción del desarrollo productivo de la Amazonía resulta su propósito principal.

En efecto, el solo desarrollo sin perspectiva no puede considerarse un objeto normativo cabal, cuando nos ocupamos del desarrollo productivo nos referimos a ese propósito pleno en el que todo aquello que produce o puede producir, termina siendo lo fundamental, teniendo en consideración la situación en la que se encuentra la economía nacional y el hecho que la Amazonía



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

ha sido una de las regiones naturales más golpeadas por las consecuencias sanitarias y materiales provocadas por la enfermedad del Covid-19.

Para la modificación del Artículo 11.1° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de alcanzar a los beneficios (principalmente tributarios) dispuestos por la propia norma, se ha previsto especificar lo relativo a la transformación forestal, reservándola exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona, teniendo en consideración que la tala de bosques tanto a nivel de especies permitidas (para explotación), como de estándares internacionales para efectos de comercialización, se sujeta a requisitos bastante exigentes, pues el propósito de la norma en este extremo consiste en la protección del ecosistema y la biodiversidad amazónica que en los últimos años se ha visto descuidada, poniendo en riesgo algunas zonas más que otras.

En la lógica expuesta, la actividad económica consistente en la transformación forestal para el mercado nacional ya no estará amparada por los beneficios (especialmente tributarios) que considera la Ley.

Para la modificación del Artículo 11.2° de la Ley, se plantea que para efectos del goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades; es decir se reduce el porcentaje de exigencia para alcanzar a un número mayor de beneficiarios, pues el texto original de la norma disponía que el porcentaje de activos no fuera menor al 70%. En tiempos de reactivación económica la medida que se propone no solo es atinada, sino que indispensable.

Con relación a los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, señala el proyecto de ley que con la iniciativa legislativa que se propone se persigue el desarrollo productivo de la Amazonía, redimensionando sus alcances, tanto a nivel de requisitos como a nivel de cobertura geográfica, ampliando sus beneficios a algunos distritos y provincias que originalmente se hallaron excluidos.

En el análisis costo beneficio de la propuesta normativa, se establece que la promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta, no generará costo alguno al erario nacional, ni provocará costos en los agentes privados, por el contrario y atendiendo a sus términos, serán las empresas privadas que en la actualidad tienen sus activos dentro del extenso territorio amazónico, las directas favorecidas con los beneficios ya previstos por la Ley que se modifica al flexibilizarse los requisitos establecidos para el acceso a las facilidades principalmente tributarias que se mantienen pero con espíritu renovado.

La iniciativa legislativa contenida en el proyecto que se presenta, guarda relación con los puntos "8", "14" y "17" del Acuerdo Nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1º, 3.1º, 11.1º y 11.2º de la Ley Nº. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

Debemos destacar lo señalado por el despacho viceministerial de pesca en el sentido de estar de acuerdo con el proyecto de ley considerar que el Proyecto de Ley generará beneficios tributarios a los agentes vinculados a la pesca, acuicultura y procesamientos de los productos de esas actividades, en el ámbito de la Amazonía.

Por otro lado estamos de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de la Producción en el sentido de que lo señalado en los artículos 3 y la disposición complementaria final única del proyecto de ley 5811 son innecesarios (...) "En lo que respecta a las normas del citado proyecto de ley, sobre vigencia e inalterabilidad de la Ley N° 27037, considera que son innecesarios, ya que la Ley, conforme a la Constitución Política del Perú entra en vigor al día siguiente de su publicación, salvo mención expresa en contrario, así como al impacto de la propuesta en la Ley N° 27037, el cual solamente es residual y no total"; razón por la cual hemos procedido a retirarlo porque además coincidimos que como parte de la técnica legislativa es pertinente la propuesta.

Con relación a lo sugerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros en el sentido de que "se examine la medida propuesta a la luz del principio de igualdad previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política, la cual exige que cualquier medida a adoptar realizando una diferenciación, se apoye en razones objetivas para el tratamiento diferenciado. En el presente caso, se debe justificar porque se debería excluir a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la transformación forestal para el comercio interno y solo promover a través de los beneficios que prevé la Ley 27037 a las personas que realizan actividades de transformación forestal con fines de exportación. A mayor abundamiento, debe señalarse que, si bien el derecho a la igualdad resiste tratamientos diferentes, esto sólo es posible cuando se presente una justificación objetiva, debiendo ser este idóneo, necesario y proporcional"; debemos señalar que la propuesta se encuentra debidamente justificada en la exposición de motivos que presenta el proyecto de ley 5811 que señala que (...) "para la modificación del Artículo 11.1 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de alcanzar a los beneficios (principalmente tributarios) dispuestos por la propia norma, se ha previsto especificar lo relativo a la transformación forestal, reservándola exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona, teniendo en consideración que la tala de bosques tanto a nivel de especies permitidas (para explotación), como de estándares internacionales para efectos de comercialización, se sujeta a requisitos bastante exigentes, pues el propósito de la norma en este extremo consiste en la protección del ecosistema y la biodiversidad amazónica que en los últimos años se ha visto descuidada, poniendo en riesgo algunas zonas más que otras.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5811; con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA SELVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1; y 11, numerales 11.1 y 11.2 de la Ley 27037 -Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia-, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

Artículo 2.- De la modificación de los artículos 1 y 11, numerales 11.1 y 11.2 de la Ley 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia

Modifícanse los artículos 1 y 11, numerales 11.1 y 11.2 de la Ley 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto promover el **desarrollo productivo**, sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.*

Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos

11.1 Para efecto de lo dispuesto en el artículo 12 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonia.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el proyecto de ley 5811/2020-CR que propone modificar los artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

- 11.2 *Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje **no menor al 50% (cincuenta por ciento)** del total de sus activos y/o actividades.*

Dese cuenta
Sala de comisiones
Lima 7 de diciembre de 2020



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 15:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ LUIS Orestes
Pompeyo FIR 09207109 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 21:43:45-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2020 14:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/12/2020 09:25:38-0500

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)

Lunes 07 de diciembre del 2020

Presidida por el congresista Isaías Pineda Santos

A las 11 horas y 07 minutos, se inició la sesión a través de la plataforma Microsoft Teams; posteriormente, se unen a la sesión virtual los congresistas Isaías Pineda Santos; Ricardo Miguel Burga Chuquipiondo; Franco Salinas López; Orestes Pompeyo Sánchez Luis; Yessica Marisela Apaza Quispe; Mariano Andrés Yupanqui Miñano; Miguel Ángel Gonzales Santos; Yván Quispe Apaza (TITULARES); Marcos Antonio Pichilingue Gómez (ACCESITARIO). Con licencia: Congresistas César Augusto Combina Salvatierra; María Luisa Silupú Inga.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** inició la sesión.

I. SECCIÓN DESPACHO

El **PRESIDENTE** puso de conocimiento de los señores Congresistas de la República la relación de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas entre el 16 de octubre al 3 de diciembre del presente año; haciendo presente que los reportes de dichos documentos fueron enviados, como anexo de la agenda de la presente sesión, a los correos electrónicos de cada uno de los congresistas, del personal de sus despachos y en el WhatsApp grupal que se ha creado para estos fines, haciendo presente que si algún congresista deseaba obtener copia de los documentos consignados en las relaciones lo puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

El señor **PRESIDENTE** indicó que en horas de la tarde de viernes 4 de diciembre de 2020 se había agregado un cuarto predictamen a la agenda, recaído en el proyecto de ley 4465/2018-CR, que propone modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 13, 15 y 20 de la Ley 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales que modifica no solo temas de producción sino de salud y es primordial tener las opiniones de MINCETUR, SUNAT sobre todo del MINSa y que al ser un tema especializado no debemos dejar de emitir dictámenes sin el correcto sustento técnico, motivo por el cual la presidencia considera pertinente retornar a estudio el referido predictamen y que solo serán debatidos los tres dictámenes inicialmente puestos en conocimiento.

La congresista **APAZA QUISPE**, se refirió a la situación por la que atraviesan los productores alpaqueros, lecheros y trucheros del departamento de Puno, solicitando que se oficie al ministerio de la Producción se pronuncie al respecto y pueda atender la situación de los mencionados productores. De igual forma se refirió a la situación de los agricultores de esta localidad altiplánica, quienes no han recibido ayuda con bonos agrarios o FAE Agrario.

El congresista **SÁNCHEZ LUIS**, informó que sostuvo una reunión con los productores de hortalizas y verduras ubicados en las inmediaciones de la avenida 28 de Julio, a fin de canalizar sus inquietudes tendientes a encontrar un lugar para que puedan realizar su comercio, proponiendo que se realice una reunión con el alcalde de Lima, a fin de encontrar un lugar que tenga una extensión de 1 hectárea para que dichos productores puedan ubicarse y realizar sus actividades comerciales.

Del mismo modo, informó que su despacho ha coordinado con la Gerencia de Comercio de la Municipalidad de La Victoria, a fin de viabilizar la apertura de los cuatro puntos de ingreso y salida en el emporio comercial de Gamarra.

III. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **PICHILINGUE GÓMEZ**, comentó que junto a los representantes de los pescadores, sostuvo una reunión con la presidenta del Parlamento para solicitarle se agende el debate y votación de la iniciativa legislativa que modifica el Decreto legislativo N° 1084 en beneficio de los pescadores, por lo que solicitó que el presidente de la comisión de Producción coordine con la titular del Congreso de la República, a fin de retomar el debate de dicha propuesta legislativa.

La congresista **APAZA QUISPE**, solicitó que los altos funcionarios del ministerio de la Producción respondan acerca de diversos planteamientos que esta Comisión ha pedido relacionados a su gestión, así como su plan de trabajo.

IV. ORDEN DEL DÍA

1.1 El **PRESIDENTE** puso a debate el Predictamen recaído en el Proyecto de ley 5811/2020-CR que modifica diversos artículos de la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva de la Selva.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención del señor congresista **QUISPE APAZA**.

Concluida la etapa de intervenciones, el **PRESIDENTE** sometió a votación dicha iniciativa legislativa, la misma que fue aprobada por **MAYORÍA** con CUATRO (4) VOTOS A FAVOR de los señores congresistas PINEDA SANTOS, SÁNCHEZ LUIS, YUPANQUI MIÑANO Y GONZALES SANTOS; TRES (3) EN CONTRA de los señores congresistas APAZA QUISPE, QUISPE APAZA Y PICHILINGUE GÓMEZ; CERO ABSTENCIONES.

- 1.2 Posteriormente, el **PRESIDENTE** puso a debate el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1177/2016-CR y 5388/2020-CR, que dispone el tratamiento excepcional para las MYPES que hayan perdido capital de trabajo y/o colaterales productivos como consecuencia de las medidas gubernamentales frente al COVID – 19.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención de los señores congresistas **PICHILINGUE GÓMEZ, SÁNCHEZ LUIS**.

Concluida la etapa de intervenciones, el **PRESIDENTE** planteó que dicha iniciativa legislativa retorne para un mejor estudio por parte de la asesoría de la comisión, por lo que sometió a votación el mencionado planteamiento, el mismo que fue aprobado por **MAYORÍA** con SEIS (6) votos a favor de los señores congresistas PINEDA SANTOS, APAZA QUISPE, YUPANQUI MIÑANO, GONZALES SANTOS, QUISPE APAZA Y PICHILINGUE GÓMEZ; CERO en CONTRA Y UNA (1) ABSTENCIÓN del congresista SÁNCHEZ LUIS.

- 1.3 Posteriormente, el **PRESIDENTE** puso a debate el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5387/2020-CR y 5466/2020-CR, que proponen modificar diversos artículos de la ley 30818 y del Decreto de Urgencia N°058-2011, para el impulso de los núcleos ejecutores y de las MYPES en materia económico-financiera.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención del señor congresista **PICHILINGUE GÓMEZ** quien solicitó un mayor análisis y que se recaben las opiniones de los diversos ministerios y de manera específica del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Concluida la etapa de intervenciones, el **PRESIDENTE** sometió a votación la solicitud del señor **PICHILINGUE GÓMEZ**, en el sentido de que dicha iniciativa legislativa retorne para un mejor estudio por parte de la asesoría de la comisión, el mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** con SIETE (7) votos a FAVOR de los señores congresistas PINEDA SANTOS, SÁNCHEZ LUIS, APAZA QUISPE, YUPANQUI MIÑANO,

GONZALES SANTOS, QUISPE APAZA, PICHILINGUE GÓMEZ, ningún voto en contra y ninguna abstención.

A continuación, el **PRESIDENTE** consultó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. No habiendo oposición por ninguno de los señores parlamentarios, el acta se dio por aprobada.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 12 horas y 30 minutos, el **PRESIDENTE** levantó la sesión.

.....
Isaías Pineda Santos

PRESIDENTE

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y

PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS



Isaías Pineda Santos
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica que elaborará el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.